



**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y UNIVERSIDAD TÉCNICA DE
ORURO- BOLIVIA**

COPIAPÓ, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 118

V I S T O S:

Lo dispuesto en los D.F.L. N° 37 y N° 151, de 1981, el D.S. N° 137, de 2022, las leyes N° 21.091 y N° 21.094 todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1, de 2000 y la Ley N° 19.880, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N° 10, de 2000, Artículo N° 52, de Ley 19.880.-

CONSIDERANDO:

El Ord. N° 21/2023, de 22 de noviembre de 2023, del Director proyecto FIUDA 2030, mediante la cual Solicita aprobar convenio entre la Universidad de Atacama y la Universidad Técnica de Oruro, de Bolivia, gestionado por la Unidad de Alianzas y Movilidad de Facultad de Ingeniería

Convenio suscrito con fecha 16 de noviembre de 2023 con la Universidad Técnica de Oruro- Bolivia, cuyo representante es Augusto Medinac Eli Ortiz, constando su personería en Resolución Rectoral n° 233/2021, de 18 de junio de 2021, y la Resolución n° 59/2021, de 24 de agosto de 2021, ambos de la Universidad Técnica De Oruro- Bolivia

RESUELVO:

1° REGULARIZASE Y APRUEBASE Convenio De Colaboración Suscrito Entre la Universidad de Atacama y la Universidad Técnica de Oruro- Bolivia, según lo que se expone a continuación:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD DE ATACAMA (CHILE)

Y

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO (BOLIVIA)

Conste por el presente el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA (CHILE)** y la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO (BOLIVIA)**, mismo sujeto bajo el tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: (DE LAS PARTES)

Concurren a la suscripción del presente Convenio Marco:

- La **UNIVERSIDAD DE ATACAMA-CHILE**, representada legalmente por su Rector, Mg. Forlín Aguilera Olivares, Cédula de Identidad N° 13.760.526-0, nombrado mediante Decreto Supremo N° 137 de fecha 01 de agosto de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior de Chile, con domicilio legal en Avenida Copayapu N° 485, Copiapó, Chile, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará la **UDA**.
- La **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO-BOLIVIA**, legalmente representada por su máxima Autoridad el Rector M.Sc. Ing. Augusto Medinaceli Ortiz con cédula de identidad C.I. 833922 expedido en Cochabamba, elegido mediante claustro universitario por los periodos (2021-2024), designado formalmente en mérito de la Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 37/2021 de fecha 21 de junio del 2021; con domicilio en la Av. 6 de octubre N° 5715 entre la calle Ayacucho y Cochabamba, que en lo sucesivo se denominará la **UTO**.
- La **UDA** y la **UTO**, de manera conjunta en el presente convenio se denominarán como las **PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA: (DE LOS ANTECEDENTES)

LA **UNIVERSIDAD DE ATACAMA-CHILE**, es una corporación de derecho público, regional, autónoma, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, representada legalmente por su Rector, bajo las atribuciones señaladas en el D.F.L. N° 151 de fecha 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que decreta el Estatuto de la Universidad de Atacama. La UDA integra el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), el Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH) y la Agrupación de Universidades Regionales (AUR).





LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO-BOLIVIA, creada el 15 de octubre de 1892, reconocida legalmente al amparo del Art. 92 de la Constitución Política del Estado Plurinacional; su Estatuto Orgánico vigente estipula en el Art. 2 "Los fines de la Universidad de Oruro, están orientados a impartir enseñanza profesional y técnica, fomentar la investigación Científica y movilizar los recursos para la realización irrestricta de la obra social y cultural que está llamada a desarrollar". Asimismo, el Art. 6 inciso d) establece: "Mantener actividades en constante dirección a las realidades y problemas nacionales a efecto que la UTO sea la expresión real de su momento histórico y el perfil auténtico de la Comunidad".

La visión de la UTO, institución Pública y Autónoma consolidada como líder en la Educación Superior, de prestigio, reconocida nacional e internacionalmente por su excelencia académica y la calidad de sus docentes, el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y social que coadyuve al desarrollo humano sostenible local, regional y nacional y consolide eficientemente su interacción con las demandas de la sociedad.

La Resolución Rectoral N° 102/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, aprueba el reglamento para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional de la Universidad Técnica de Oruro.

De igual forma, la Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 59/21 de 24 de agosto de 2021, autoriza al Rector, M.Sc. Ing. Augusto Medinaceli Ortiz, la firma de convenios con instituciones tanto nacionales como internacionales, públicas o privadas que vayan en beneficio de la UTO, durante la gestión rectoral.

DE OTRO LADO, LAS PARTES EXPONEN:

Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad de Atacama y la Universidad Técnica de Oruro están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento de los dos países, por lo cual expresan:

- Que el intercambio de experiencias y conocimientos científicos, técnicos y culturales con intereses comunes en formación entre docentes, estudiantes y personal administrativo de ambas instituciones resulta ser el de mayor interés para el progreso de su vida académica.
- Que la Universidad de Atacama y la Universidad Técnica de Oruro tienen campos de interés común con fines académicos, científicos y culturales.
- Que ambas instituciones están interesadas en estrechar los vínculos académicos, científicos y culturales entre Bolivia y Chile.
- Que por todo ello, deciden concertar el presente Convenio Marco de colaboración.

CLÁUSULA TERCERA: (DEL OBJETO)

Constituye el objeto del presente Convenio Marco el desarrollo de relaciones académicas, científicas y culturales entre la UDA y la UTO, para lo cual se facilitará un intercambio sobre las especialidades; planes de estudio de pregrado y postgrado; y calendarios académicos actuales de ambas instituciones, de todas las unidades académicas según sea requerido por la contraparte. Se informarán ambas Instituciones sobre proyectos de investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común.

CLÁUSULA CUARTA: (DE LOS TIPOS DE COOPERACIÓN)

Los tipos de cooperación entre las PARTES, podrán incluir, más no se limitarán a, lo siguiente:

- Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre bibliotecas de las respectivas instituciones.
- Intercambio de personal docente e investigador para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
- Realización de seminarios, coloquios, simposios en conjunto.
- Estudios conjuntos de investigación.
- Acceso a equipos y materiales específicos.
- Visitas de corta duración.
- Intercambio de estudiantes matriculados en áreas de estudio en las que la institución anfitriona es particularmente fuerte.
- Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes y de interés mutuo que estén acorde a la planificación estratégica de cada institución.

CLÁUSULA QUINTA: (DE LOS PROGRAMAS/PROYECTOS - ÁREAS DE COOPERACIÓN)

Las partes, a fin de desarrollar el presente Convenio Marco, podrán suscribir convenios específicos a través de sus unidades académicas facultativas y carreras, mediante la firma de los representantes legales, para ejecutar programas o proyectos con la descripción detallada de cada uno, y que cuenten con certificación presupuestaria. Las áreas de cooperación se desarrollarán dentro de aquellas que sean comunes a ambas Universidades a través de los Convenios Específicos y en las cuales podrán participar indistintamente cualquier unidad tanto académica como de investigación de ambas instituciones, según sea el caso; todo lo cual debe quedar por escrito en los convenios específicos correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: (DE LOS COMPROMISOS FINANCIEROS Y CONTRACTUALES)

No habrá ningún compromiso financiero para llevar a cabo futuros programas o proyectos. Las actividades de cooperación, salvo se especifique lo contrario en convenios específicos, estarán sujetas a los fondos existentes en cada Universidad.





Las Partes dejan constancia que el presente Convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o estudiantes dependientes de ninguna de las Partes firmantes. En consecuencia, las Partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas Partes, las que siempre serán de responsabilidad de la institución de origen respectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL)

Para los programas de movilidad estudiantil dentro del marco de programas o Intercambios Internacionales, las Universidades establecerán un sistema académico de reconocimiento y convalidación. Este sistema debe estar descrito en los convenios específicos y ser aprobados en las instancias académicas correspondientes de cada Universidad.

CLÁUSULA OCTAVA: (DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL)

Las PARTES, acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Institución cuyo personal ha realizado el trabajo que sea materia de publicación, quedando ambas partes obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización. Con respecto a la realización de los trabajos o proyectos conjuntos, las partes determinarán por escrito y en cada caso la forma en que se reconocerán los derechos de autor y la participación de ambas instituciones. En todo caso, se observará la normativa existente en los convenios internacionales sobre la materia que los países hayan suscrito y la normativa existente en cada una de las instituciones respecto a propiedad intelectual e industrial.

CLÁUSULA NOVENA: (DE LA CONFIDENCIALIDAD)

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante producto de éste convenio deberá ser protegida de acuerdo con la Ley del país receptor y con las normativas internas de cada institución que forma parte íntegra de este Convenio Marco.

CLÁUSULA DECIMA: (DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL)

Para la correcta ejecución del presente convenio, cada una de las PARTES, nombrará un coordinador general, quien será designado por los firmantes e informado a la otra parte mediante comunicación escrita dirigida al representante legal de la contraparte. Los coordinadores generales estarán a cargo de velar por el correcto desarrollo de actividades en el marco del presente convenio marco y de buscar opciones de trabajo colaborativo interinstitucional. Pudiendo los convenios específicos nominar responsables para realizar la planificación, seguimiento y evaluación a las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: (DEL PLAZO, VIGENCIA, AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO)

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma, sin esperar la total tramitación del acto aprobatorio. La vigencia del convenio podrá ser ampliada y/o renovada, por mutuo consentimiento de las PARTES, por un periodo igual, siempre que alguna de las PARTES exprese dicha voluntad por lo menos 60 días antes de la fecha de expiración.

Las modificaciones o enmiendas que se deseen implementar al presente convenio, deberán implementarse mediante una Adenda y por mutuo consentimiento de las PARTES, especificando la fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: (DE LA CONCLUSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO)

El presente convenio concluirá por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación o ampliación de este.

La rescisión del Convenio se dará por:

- Rescisión por incumplimiento de las PARTES a cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, para lo cual, la UDA o la UTO, según corresponda, dentro de los treinta (30) días de generado el incumplimiento, manifestará su intención de rescindir el Convenio ante el incumplimiento de una o varias obligaciones, en tal sentido, si en el lapso de quince (15) días hábiles, no se llega a un acuerdo para regularizar las obligaciones, el requirente de la rescisión dará aviso escrito, mediante nota expresa, de su decisión de rescindir del Convenio, señalando y justificando claramente la obligación incumplida.
- Rescisión Unilateral del Convenio, sin expresión de causa, en caso de que cualquiera de las PARTES decidiera rescindir del convenio antes del plazo de su conclusión. En este caso, se dará aviso en forma escrita mediante nota con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la otra parte.

Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta que se cumpla el plazo y en las condiciones predeterminadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de éste instrumento, en caso de suscitarse será sometido a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los Personeros Legales de cada Institución y/o los que designaren las PARTES.





En el supuesto de no arribar a una solución extrajudicial y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someter cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente Convenio a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad y país de la parte demandada, según los domicilios fijados en el encabezamiento del presente instrumento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO)

Las partes declaran como integrante del presente contrato la política integral de igualdad de género de la Universidad de Atacama, como también los modelos de prevención y la ordenanza que sanciona conductas de acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria, aprobada por resolución exenta UDA N° 283 de fecha 07 de septiembre de 2022, como también el Reglamento que define normas sobre el respeto a la identidad y/o expresión de género, garantiza el uso y reconocimiento del nombre social y la protección en la rectificación del nombre legal en la Universidad de Atacama aprobado mediante resolución exenta UDA N° 234 de fecha 21 de diciembre de 2020, documentos disponibles en <https://transparencia.uda.cl/> y/o <http://www.oficinadegenero.uda.cl/>.

Las partes señalan conocer dicha normativa, aceptarla y respetarla, y se comprometen a velar por su pleno respeto, respecto de todas las personas que se vinculen a las actividades que ejecute la Universidad de Atacama en el marco del presente Convenio. Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de Equidad de Género, dignidad de las personas, violencia y no discriminación de género importará la posibilidad de poner término anticipado al presente convenio de manera inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE LA/FT/DF)

Las partes declaran como integrante del presente convenio, las disposiciones del Manual para la prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios, aprobado mediante Resolución Exenta N° 05, de fecha 10 de enero de 2023, y la Resolución Exenta N°2 de fecha 9 de enero de 2023 que aprueba el Código de Ética de la Universidad de Atacama, ambas del Registro I del Departamento de Recursos Humanos, documentos disponibles en la página web institucional.

Las partes declaran haber leído y aceptado dicha normativa, y se comprometen a velar por su pleno respeto. Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de prevención de LA, FT y DF constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del convenio, que importará la posibilidad de poner término anticipado de manera inmediata.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: (DE LA ACEPTACIÓN Y FIRMA)

Las PARTES, ratifican y expresan su conformidad con el contenido del presente convenio marco y para constancia lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor y eficacia jurídica, quedando uno en poder de cada institución.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DE ATACAMA
ALEJANDRO SALINAS OPAFO
Secretaría General

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
RECTOR
FORLÍN AGUILERA OLIVARES
Rector

FAO/ASO/CZB/pca
Distribución:
- Contraloría Interna
- FIUDA 2030
- Secretaría General
- Decretación
- Archivo Institucional

VISO
28 NOV 2023
CARLOS PEPEZ SAAVEDRA
CONTRALORÍA
UNIVERSIDAD DE ATACAMA